

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Convocatoria para la Consulta: Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Opinión Consultiva OC-5/85: Opinión Consultiva OC-5/85 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 13 de noviembre de 1985.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria para la Consulta, por este Consejo General

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

En sesión extraordinaria de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la Consulta.

2. Aprobación de la Convocatoria por la CIGyND

En sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CIGyND/03/2023, la CIGyND aprobó la Convocatoria y sus anexos, ordenando su remisión a este Consejo General.

3. Remisión de la Convocatoria a este Consejo General

El diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió¹ la Convocatoria y sus anexos, a efecto de someterla a consideración de este Consejo General, a través de la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafos primero y tercero y 6, párrafos primero *in fine* y segundo de la Constitución Federal; 104, inciso m), de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 171, fracciones I, III y VI y 175 del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El artículo 13, numeral 1, establece entre otras cosas que, toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

¹ Mediante oficio IEEM/CIGyND/116/2023.

Carta Democrática Interamericana²

El artículo 1, establece que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

El artículo 2, prevé que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

El artículo 4, párrafo primero, señala entre otras cosas, que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y el respeto por los derechos sociales.

El artículo 6, refiere que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Opinión Consultiva OC-5/85³

En el numeral 69, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto y que también interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que se respete

² Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/juriselectoral/OEA/sites/default/files/4.%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana.pdf>

³ Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 8, numeral 2, establece entre otras cosas, que es derecho exclusivo de las ciudadanas y de los ciudadanos participar como observadores en las demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 217, numeral 1, precisa las bases a las que deben sujetarse las personas ciudadanas que deseen ejercitar su derecho como observadoras electorales.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, prevé que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, entre otra, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 9, último párrafo, dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 14, párrafo primero, indica que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y VI, menciona que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los Integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso f) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

Reglamento de Comisiones

El artículo 69, fracciones II, III y IX, señala como atribuciones de la CIGyND, entre otras, las siguientes:

- Impulsar acciones conjuntas con los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, candidaturas independientes y organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de grupos históricamente vulnerados y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación.
- Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de igualdad de género y no discriminación con perspectiva de género, enfoque intersecciones e intercultural.
- Las demás que determinen las disposiciones aplicables y este Consejo General.

Convocatoria para la Consulta

En términos de la Base III, inciso d), viñeta segunda, es actor de la consulta en su calidad de órgano garante *la observación ciudadana*, entendida como tal, todas aquellas personas interesadas en participar como observadoras acreditadas ante el IEEM en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

La participación ciudadana en las actividades políticas de un país, es un elemento fundamental para la construcción de una sociedad plural y democrática.

La democracia en México requiere no solamente de reforzar su sistema de elecciones, sino que también es importante respetarle a la ciudadanía su poder de observación traducido en vigilancia, supervisión y sanción de toda aquella actividad pública realizada por el gobierno.⁴

En este sentido, es menester que las autoridades que llevan a cabo funciones estatales, como la de organizar las elecciones, doten a la ciudadanía de la información necesaria para que participen como observadoras de actividades públicas que sean de su interés.

Al respecto, este Consejo General llevará a cabo la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, actividad que puede resultar de interés de la ciudadanía en participar como observadora electoral.

Atento a lo anterior y a fin de atender lo previsto por la Base III, inciso d), viñeta segunda, de la convocatoria para la Consulta, la CIGyND, aprobó la Convocatoria y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

Una vez que este Consejo General ha conocido la Convocatoria, observa que en la misma se establecen las Bases, requisitos y plazos para que quienes tengan interés en participar como observadoras u observadores de la Consulta, cuenten con la información necesaria para presentar su solicitud en tiempo y forma; se menciona lo relativo a la verificación del cumplimiento de requisitos, el trámite para subsanar inconsistencias u omisiones en la solicitud; así como la precisión de que la capacitación se llevará a cabo en modalidad virtual.

Asimismo, se advierte que sus anexos consisten en:

⁴ *La observación ciudadana; orientaciones hacia una meta democratizadora en México* (2015), Repositorio Institucional UAEMex, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68542>

- Solicitud de Acreditación de Observación para persona física.
- Solicitud de Acreditación de Observación para personas jurídico colectivas.
- Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona física.
- Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona jurídico colectiva.

Los cuales resultan adecuados para atender lo referido en las Bases establecidas en la Convocatoria.

También señala que la observación al proceso de Consulta, podrá realizarse por aquellas personas en el ejercicio de sus derechos políticos, nacionales o extranjeras en lo individual o a través de sociedades o asociaciones civiles, así como instituciones académicas o de investigación que cumplan con los requisitos que se establecen en la Convocatoria, entre los que destacan, el de encontrarse en pleno goce de los derechos político-electorales y no tener vínculos a partidos u organizaciones políticas. Además de ello, se precisa que las personas solicitantes podrán presentar sus informes ante la SE y que éstos no tendrán efectos jurídicos en el proceso de consulta.

En virtud de ello, este Consejo General considera que la observación ciudadana constituirá un mecanismo que dotará de certeza y legitimidad a cada una de las etapas del proceso consultivo, por lo tanto, determina procedente la aprobación de la Convocatoria y sus anexos, para su publicación y amplia difusión y a efecto de dar cumplimiento a ello, se vincula a la UCS y a la UIE, de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento de la UCTIGEVP, la aprobación del presente acuerdo, a efecto de que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes.

TERCERO. Se ordena la publicación de la Convocatoria aprobada en el Punto Primero y sus anexos, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los estrados del edificio central, en la página electrónica y en redes sociales del IEEM.

CUARTO. Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que de manera coordinada publiquen y difundan la Convocatoria y sus anexos. Para ello, hágase de su conocimiento la aprobación de este acuerdo.

Asimismo, se instruye a la UCS para que, con el apoyo de las áreas que designe la SE, realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos, en lugares de alta concurrencia, dentro del territorio del Estado de México.

QUINTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas,

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



**CONVOCATORIA PARA OBSERVADORES Y OBSERVADORAS DE LA
CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA
A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y PERSONAS
AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES
AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO
ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con base en el Acuerdo IEEM/CG/86/2023 del 28 de julio de 2023 del Consejo General, *Por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo*, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y ciudadanas y ciudadanos con nacionalidad distinta a la mexicana, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales a participar como Observadoras y Observadores en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Presentar en tiempo y forma la “Solicitud de Acreditación de Observación” y la “Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad”.

Segunda. Sólo podrán participar como observadoras las personas que hayan obtenido su acreditación ante la Secretaría Ejecutiva del IEEM.

Tercera. Las personas observadoras se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de estas.
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar.
- III. Intervenir en las etapas de la consulta.
- IV. Tener vínculos con algún partido político.

Cuarta. Las personas observadoras acreditadas podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del IEEM, el informe de sus actividades 30 días naturales posteriores a la conclusión de la etapa consultiva.

Quinta. En ningún caso los informes, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos en el proceso de consulta.

Sexta. Las notificaciones y comunicaciones relativas a la acreditación como observadoras y observadores, se realizará a través del correo electrónico proporcionado en la “Solicitud de Acreditación de Observación”.

Séptima: Los datos personales a recabar serán protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos o encontrarse constituida como persona jurídico colectiva conforme a las leyes mexicanas. Las personas extranjeras deberán aportar el pasaporte emitido por sus autoridades nacionales.

- II. Presentar la “Solicitud de Acreditación de Observación” y la “Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad” en los formatos descargables en el minisitio de la consulta disponible en www.ieem.org.mx
- III. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona solicitante o de aquella representante legal de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación. Tratándose de éstas organizaciones, se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes que realizarán la observación.
- IV. En su caso, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil.
- V. Presentar carta compromiso de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, sin vínculos a partido u organización política alguna, así como de que se abstendrá de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas, y de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar, así como de no intervenir en las etapas de la consulta.

PLAZOS

Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, mediante el formato correspondiente dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el 11 de septiembre de 2023, en:

- La Oficialía de Partes del IEEM, ubicado en Paseo Tollocan No. 944. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P, 50160, Toluca, México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
- A través del correo electrónico observacion.consulta@ieem.org.mx, con copia de conocimiento para unidad.genero@ieem.org.mx.

Una vez concluido el plazo para el registro de solicitudes, las que se reciban posteriormente no serán tramitadas.

La Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género (UCTIGEVP), verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud, notificará a las personas, organizaciones o instituciones acerca de la procedencia de su solicitud.

Si recibida la solicitud se detecta documentación faltante, la UCTIGEVP lo notificará de inmediato a la persona, organización o institución interesada, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar la omisión, contadas a partir de la remisión del correo electrónico de notificación. Si la documentación faltante no es remitida dentro de ese plazo, se entenderá que la parte solicitante se desiste de su participación.

Cumplidos los requisitos o subsanados los mismos, la UCTIGEVP remitirá el listado de personas observadoras a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de la acreditación correspondiente.

El 14 de septiembre se impartirá la capacitación en modalidad virtual a las personas, asociaciones e instituciones cuyas solicitudes de observación resultaron procedentes. La liga y los datos de acceso se notificarán previamente a cada participante, vía correo electrónico.

Solicitud de Acreditación de Observación para persona física

Mtro. Francisco Javier López Corral.
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Con fundamento en el artículo 217 numeral 1 incisos a), b), d) fracciones I y IV, e) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con lo establecido en la Base III, inciso d), de la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, aprobada el 28 de julio de 2023 mediante Acuerdo IEEM/CG/86/2023 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), solicito que se me acredite como observadora u observador para las actividades relacionadas con la consulta referida, para lo cual manifiesto:

Nombre:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)
-----------------	------------------	------------

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

Teléfono con lada: _____

Correo electrónico: _____
(Conforme a la Base VI, de la Convocatoria las notificaciones y comunicaciones se realizarán por correo electrónico)

_____ de _____ del 2023
Lugar Día Mes

Firma de la persona solicitante

Solicitud de Acreditación de Observación para personas jurídico colectivas

Mtro. Francisco Javier López Corral.
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Con fundamento en el artículo 217 numeral 1 incisos a), b), d) fracciones I y IV, e) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con lo establecido en la Base III, inciso d), de la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, aprobada el 28 de julio de 2023 mediante Acuerdo IEEM/CG/86/2023 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), solicito que se me acredite como observadora u observador para las actividades relacionadas con la consulta referida, para lo cual manifiesto:

Nombre completo de la organización:

Nombre completo de quien ostenta la representación legal de la organización:

Correo electrónico de la organización o de su representante:

(Conforme a la Base VI, de la Convocatoria las notificaciones y comunicaciones se realizarán por correo electrónico)

Teléfono del representante de la organización: _____

Lista de personas integrantes de la organización que realizarán la observación:

_____, de _____ del 2023
Lugar Día Mes

Firma de la persona solicitante

_____ de _____ del 2023
Lugar Día Mes

Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona física

Por medio de la presente y en relación con mi solicitud de acreditación para participar en la observación de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, manifiesto lo siguiente:

- I. Que soy persona de nacionalidad _____ y me encuentro en pleno uso y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- II. Que me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- III. Que me abstendré de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- IV. Que me abstendré de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar e intervenir en las etapas de la consulta.
- V. Que no tengo vínculos con partidos políticos u organización política alguna.
- VI. Que en caso de ser procedente mi acreditación como persona observadora, asistiré a la capacitación en modalidad virtual, que será impartida por el Instituto Electoral del Estado de México.

Atentamente

Firma de la persona solicitante

_____ de _____ del 2023
Lugar, Día Mes

Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona jurídico colectiva

Por medio de la presente y en relación con mi solicitud de acreditación para participar en la observación de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, manifiesto lo siguiente:

- I. Que soy representante legal de la persona jurídico-colectiva solicitante.
- II. Que las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- III. Que las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- IV. Que las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se abstendrán de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar e intervenir en las etapas de la consulta.
- V. Que la asociación civil, institución académica o de investigación que represento, no tiene vínculos con partidos políticos u organización política alguna.
- VI. Que en caso de ser procedente la acreditación de observador como persona jurídico colectivo, asistiré con las personas integrantes de la organización que realizarán la observación a la capacitación en modalidad virtual, que será impartida por el Instituto Electoral del Estado de México.

Atentamente

Firma de la persona solicitante